



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
06 ABR 2026

HORA 15:15
ANEXO
RECIBE Sergio Castillo

096593



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 05 de marzo de 2026

Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Presente.

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II; 77; 91, fracciones XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1; 10; y 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito promover ante este cuerpo colegiado la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo único, las fracciones I, II, III Y IV y se adicionan las fracciones V, VI, VII Y VIII al artículo 76 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 05 de marzo de 2026

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción II; 77; 91, fracciones XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1; 10; y 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito presentar a esa Representación Popular, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚNICO, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, regula el reconocimiento público que el Estado otorga a las personas físicas y morales cuya conducta o trayectoria ejemplar, actos u obras valiosas, trasciendan en beneficio de la Humanidad, la Patria o el Estado y que las hagan acreedoras a los premios, estímulos y recompensas que la misma reconoce; también establece estímulos para los servidores públicos del Estado, por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones que tengan asignadas, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén adscritos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

La Ley antes referida enlista en su artículo 18, quince premios de carácter estatal en distintas categorías, dentro de los cuales se encuentra en la fracción IX, el denominado “Premio Estatal de Antigüedad en el Servicio Público”, posteriormente regulado en el Capítulo XIII, de los artículos del 74 al 77, en los que se precisa que el premio se otorgará a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades sujetos al régimen de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en atención a sus años de servicio, otorgándose en cuatro grados, el primer grado, por 50 años de servicio; el segundo grado, por 40; el tercer grado, por 30; y el cuarto grado, por 20.

De manera adicional en las bases de la Convocatoria para el Otorgamiento del Premio Estatal de Antigüedad en el Servicio Público, por disposición gubernamental se autorizan otorgar premios de 45, 35 y 25 años de servicio, y como respuesta a un Pliego Petitorio también se autoriza adicionar el premio por 55 años de servicio.

Bajo este contexto, la presente Iniciativa propone reformar el artículo 76 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de dar sustento legal a los grados así como los años por los que se otorgarán los premios en la categoría de antigüedad en el servicio público, estableciendo que se concederán de acuerdo con la Ley, ocho grados, el primer grado, por 55 años de servicio; el segundo grado, por 50; el tercer grado, por 45; el cuarto grado, por 40; el quinto grado, por 35; el sexto grado, por 30; el séptimo grado, por 25; y el Octavo grado, por 20.

Es así que, al quedar establecido en nuestra legislación las ocho categorías se asegura que las mismas no quedarán a discrecionalidad de futuras administraciones, reconociendo y premiando la trayectoria, perseverancia, lealtad y permanencia en la administración



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

pública de las trabajadoras y trabajadores estatales, recompensándolos por su contribución institucional y experiencia en favor de la sociedad.

Justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚNICO, FRACCIONES I, II, III Y IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo único, fracciones I, II, III y IV y se adicionan las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 76 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76.- El premio consistirá en medalla y podrá acompañarse de entrega en numerario en especie cuando así lo acuerde el Gobernador del Estado; se otorgará en **ocho** grados:

I.- Primer grado, por **55** años de servicio;

II.- Segundo grado, por **50**;

III.- Tercer grado, por **45**;

IV.- Cuarto grado, por **40**;

V.- Quinto grado, por **35**;

VI.- Sexto grado, por **30**;

VII.- Séptimo grado, por **25**; y

VIII.- Octavo grado, por **20**.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestales, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚNICO, FRACCIONES I, II, III Y IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.